



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**REF. ESTABLECE BASES TÉCNICO  
ECONÓMICAS DEFINITIVAS PARA  
EL PROCESO TARIFARIO DE LA  
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO  
2010-2015. /**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2216 /**

**SANTIAGO, 11 de mayo de 2009**

**VISTOS:**

- 1) El Decreto con Fuerza de Ley N° 10, de 24 de diciembre de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 2) El Decreto Supremo N° 642, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó la estructura, nivel y mecanismos de indexación tarifaria a los servicios regulados provistos por la Empresa de Correos de Chile.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Lo solicitado por la Empresa de Correos de Chile mediante Ord. N° 11 de 28.04.2008, recibido mediante Ingreso Subtel N°27.022, de 29.04.2009.
- 2) La expiración del período de vigencia de las tarifas fijadas en virtud del decreto citado en el numeral 2) de los Vistos;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécense las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso tarifario de la Empresa de Correos de Chile, correspondiente al período 2010-2015, cuyo contenido es el siguiente:



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

## **BASES TÉCNICO ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACION TARIFARIA PRESTADOS POR LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE**

### **PERÍODO 2010-2015**

#### **I. MARCO GENERAL**

La Ley N° 18.016, de 1981, facultó al Presidente de la República para poner término a la existencia legal del Servicio de Correos y Telégrafos y crear en su reemplazo una empresa autónoma del Estado, vinculada al Gobierno a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para la atención del Servicio de Correos.

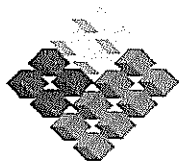
En uso de la facultad antes señalada se dictó el Decreto con Fuerza de Ley N° 10, del 24 de diciembre de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que creó la Empresa de Correos de Chile, declarándola sucesora legal del Servicio de Correos y Telégrafos en materias relativas a la actividad postal y haciéndole, por ende, aplicable todas las menciones que las leyes y otras normas vigentes efectuaban a dicho Servicio, como también de los contratos y convenios que el mencionado Servicio suscribió en estas materias.

Posteriormente, se dictó Ley N° 18.518, de 1986, que por una parte, complementó las disposiciones de la Ley N° 18.016, renovando por un año, la facultad del Presidente de la República para transferir a las nuevas entidades los bienes y recursos del Servicio de Correos y Telégrafos, y por otra, modificó el referido Decreto con Fuerza Ley N° 10, de 1981, en lo relativo al pago del impuesto territorial y a la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

Finalmente cabe agregar que el citado Decreto con Fuerza de Ley N° 10, de 1981, fue modificado por la Ley N° 19.208, de 1993, en lo relativo a la dieta de los Directores; por la Ley N° 19.279, también de 1993, que autorizó a la Empresa de Correos de Chile para negociar colectivamente, y por el Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 2003, referente a la designación de dichos Directores.

Teniendo presente lo anterior, el marco legal y normativo por el cual se rige la Empresa de Correos de Chile se compone principalmente del antedicho Decreto con Fuerza de Ley N° 10, de 1981,; el Decreto Supremo N° 5.037, de 1960, del Ministerio del Interior, Ley Orgánica del antiguo Servicio de Correos y Telégrafos; el Decreto Supremo N° 784, de 1962, del Ministerio del Interior, que aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica del antiguo Servicio de Correos y Telégrafos, hoy Empresa de Correos de Chile en lo relativo a la actividad postal; el Decreto Ley N° 1.762 de 1977 que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; el Decreto Ley N° 557 de 1974 que crea el Ministerio de Transportes; el Instructivo Presidencial GAB. PRES. N° 006 de 03 de mayo de 1994 (Auditorías Ministeriales), y el Instructivo Presidencial GAB. PRES: N° 005 de 26 de mayo de 1998 (normas sobre empresas públicas) que dispone los siguientes principios generales de gestión y financiamiento para las empresas públicas: Eficiencia y competitividad, transparencia en su gestión, modelo en relaciones laborales y compromiso con el medio ambiente; así como por la normativa legal vigente sobre materias presupuestarias de las empresas del Estado.

El antes aludido Decreto con Fuerza de Ley N° 10, de 1981, establece en su artículo 1° lo siguiente: “Créase una persona jurídica de derecho público que se denominará “Empresa de Correos de Chile”.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

“La Empresa de Correos de Chile será un organismo de administración autónoma del Estado, con patrimonio propio, que estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Se regirá por las disposiciones del presente decreto con fuerza de ley y sus reglamentos y, en lo no previsto en ellos, por la legislación común”.

“Sus relaciones con el Gobierno se efectuarán a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

“La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas o agencias que se establezcan en otras ciudades o localidades del país”.

El objetivo de las presentes bases es establecer la descripción de los servicios, los criterios generales y la metodología de cálculo que se utilizará en la propuesta tarifaria de la Empresa de Correos de Chile respecto de los servicios afectos a fijación tarifaria para el período 2010 – 2015, propuesta que posteriormente se someterá a la decisión del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante también el Ministerio.

El Estudio Tarifario que presente la Empresa de Correos de Chile, en adelante la Empresa, deberá cumplir con el marco normativo aplicable en la especie y por lo dispuesto en estas Bases Técnico Económicas.

Asimismo –y sin perjuicio que el proceso de la especie no se encuentra sometido de manera expresa a lo establecido al respecto en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones- cabe hacer presente que, de acuerdo a las recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República respecto de procesos tarifarios pretéritos, debe ponerse especial énfasis en la adecuada fundamentación y asignación de costos, así como en la consideración y/o aplicación de un criterio de Empresa Eficiente, privilegiando las mayores eficiencias productivas, la minimización de costos innecesarios y la necesidad de traspaso de los beneficios de eficiencia productiva a los usuarios.

Los servicios sujetos a fijación tarifaria y sus costos quedarán definidos por la naturaleza de los mismos, así como por la calidad, la oportunidad y el período de su prestación.

## II. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS

La definición de los servicios regulados provistos por la Empresa y sus respectivas estructuras tarifarias, serán las siguientes:

**Carta Ordinaria Nacional:** Es el envío de correspondencia de carácter personal, depositado y cerrado, que va dirigido a los distintos puntos de la cobertura que tiene la Empresa dentro del territorio nacional, cuyo peso máximo es de 250 gramos. Estos envíos se diferenciarán sólo por tramo de peso, los que van: De 0 a 50 gramos, de 51 a 100 y de 101 a 250 gramos.

**Carta Ordinaria Internacional.** Es el envío de correspondencia de carácter personal, depositado y cerrado, que va dirigido fuera del territorio nacional, a cualquier lugar del mundo, siendo su peso máximo de 250 gramos. La forma de tarificación es por tramo de peso, correspondientes a: De 0 a 20 gramos, de 21 gramos a 50 gramos, de 51 a 100 y de 101 a 250 gramos, por vía de transporte (aéreo o marítimo) y por área geográfica.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

### III. ESPECIFICACIONES DEL ESTUDIO TARIFARIO

#### 1. Horizonte del Estudio

El período de análisis u horizonte del Estudio Tarifario corresponderá a cinco años, para los cuales las tarifas serán fijadas.

#### 2. Áreas Tarifarias

Un área tarifaria se entenderá como una zona geográfica donde el servicio es provisto por la Empresa y que cubre a la totalidad de los usuarios que sean objeto de una tarifa común.

La Empresa podrá proponer más de un área tarifaria nacional por servicio, circunstancia que deberá ser justificada debidamente, esto es, atendiendo principalmente a los criterios de homogeneidad de costos, inteligibilidad de las tarifas y minimización de subsidios cruzados. Para identificar dichas áreas tarifarias se deberán especificar las zonas geográficas a las cuales dichas tarifas se aplicarán. Con respecto a la *Correspondencia Internacional*, es factible establecer áreas tarifarias por grupos de países de destino, lo cual, tal como en el caso de la *Correspondencia Nacional*, deberá ser justificado acuciosamente de acuerdo a los criterios anteriormente expuestos.

#### 3. Criterios de Presentación y Proyección de Demanda

La estimación de demanda de los servicios regulados, y de los servicios no regulados que sean pertinentes por razones de indivisibilidad de los proyectos de reposición y/o expansión, se determinará para el período de fijación tarifaria, en cada área tarifaria, considerando en forma separada el volumen de la prestación asociada a cada uno de los servicios y sus componentes, para cada uno de los años comprendidos en el período tarifario, especificando las unidades físicas de los elementos que la componen.

Las proyecciones deberán realizarse utilizando métodos que reconozcan la dinámica de la industria y sus factores relevantes. Se deberá verificar que el nivel de demanda proyectado y utilizado en los cálculos tarifarios de cada servicio, guarde consistencia con la tarifa del servicio respectivo.

La empresa deberá utilizar métodos estadísticos de amplia aceptación y validar sus resultados mediante tests que garanticen la confiabilidad, eficiencia y estabilidad de los parámetros estimados. Deberán ser utilizados -como fuentes- los antecedentes históricos de que se disponga.

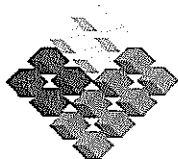
El modelo de estimación de demanda a considerar para la Empresa Eficiente que parte desde cero, deberá entregar una estimación coincidente con la situación real de la Empresa en la fecha base de referencia.

La información utilizada deberá ser proporcionada de modo que la Subsecretaría de Telecomunicaciones pueda reproducir los cálculos respectivos.

La región será el mayor nivel de agregación que podrá utilizar la Empresa.

Las especificaciones de la demanda proyectada deberán permitir verificar:

- La consistencia de separación de los costos de los proyectos indivisibles entre servicios regulados y no regulados, en proporción a la utilización que ellos hagan de estos activos.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

- El financiamiento del costo incremental de desarrollo o el costo total de largo plazo mediante la aplicación de las tarifas eficientes o definitivas, según sea el caso.
- El dimensionamiento técnico de los proyectos de reposición y expansión asociados al diseño de la empresa eficiente.
- La minimización de subsidios cruzados.

#### 4. Empresa Eficiente

La estructura, nivel y mecanismos de indexación tarifaria que se fijen se determinarán sobre la base de un modelo de Empresa Eficiente.

La Empresa Eficiente corresponde a una empresa modelo, que utilizando medios propios o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los **costos indispensables** de proveer cada servicio de acuerdo a la tecnología disponible, la más eficiente gestión técnica y económica factible, y la calidad establecida para el servicio. Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición, la Empresa Eficiente pudiera proveer además servicios no regulados de la misma naturaleza y esencia que los servicios regulados, para estos efectos se entenderá que aquélla provee estos servicios conjuntamente de manera eficiente.

El diseño de la Empresa Eficiente se basará en criterios de eficiencia técnica económica en cuanto a: Tecnología disponible, gestión, administración, comercialización, recursos humanos y localización, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el menor costo de producción posible dada la naturaleza del servicio para todo el horizonte del Estudio.

La Empresa Eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda prevista para los proyectos de reposición y expansión.

El diseño de la Empresa Eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso eficiente de la tecnología disponible comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la Empresa Eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida.

La Empresa deberá justificar y fundamentar para todos los efectos que correspondan, el uso de las tecnologías utilizadas en el modelo de Empresa Eficiente.

La tecnología utilizada por la Empresa Eficiente para prestar los servicios será aquella que arroje el menor costo total de largo plazo, esto es, de inversión, operación, mantenimiento y administración, con el objeto de servir la demanda proyectada para el horizonte del estudio. Para este efecto, la Empresa deberá realizar una evaluación tecnológica sobre las distintas alternativas, la cual deberá ser incluida en el Estudio Tarifario.

La cantidad, cobertura y localización eficiente de las oficinas de la Empresa Eficiente corresponderá a aquella que se demuestre que corresponde a la más óptima. Para efectos del diseño de la Empresa Eficiente, sólo se podrán considerar restricciones geográficas y urbanísticas relevantes de las áreas regionales de servicio de la Empresa.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

## 5. Criterios de Costos

En la determinación de los costos de cada servicio afecto a fijación tarifaria, se considerarán sólo los costos de inversión, explotación y de capital, indispensables para proveerlos. En ningún caso se considerarán costos e inversiones destinadas a otros fines.

Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión, éstos permitieren también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados, se deberá considerar sólo una fracción de los costos incrementales de desarrollo correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas eficientes. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.

Asimismo, si por razones de indivisibilidad de la Empresa Eficiente considerada en el párrafo anterior, ésta pudiese proveer, además, servicios no regulados, se aplicará el mismo criterio anterior.

De acuerdo a lo antes señalado y para efectos de la asignación de costos del proyecto de expansión asociado a cada uno de los servicios regulados, cuando se compartan total o parcialmente activos, se deberá considerar en cada caso la fracción correspondiente del costo incremental de desarrollo de la Empresa Eficiente, en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por dichos servicios. La asignación se hará en función del uso de los activos que hacen los distintos servicios, a través de criterios técnicos objetivos. En el Estudio Tarifario deberán entregarse claramente identificadas y cuantificadas las demandas de servicios no regulados que son atendidas utilizando medios indivisibles.

Los costos de inversión y gastos deberán presentarse por separado. A su vez, la inversión deberá clasificarse en inversión técnica y de sistemas e inversión administrativa, la que incluirá la inversión en capital de trabajo. Estas partidas deberán proporcionarse con el adecuado desglose que, en conjunto con la entrega de magnitudes físicas y valores unitarios, faciliten y ayuden a la validación de la información. La presentación de los costos debe ser consistente con la demanda asignada a cada servicio, para lo cual se debe considerar la unidad mínima geográfica con la que se definirán las áreas tarifarias según lo señalado en el punto 2 de este capítulo (*Áreas Tarifarias*).

Las fuentes para la determinación de costos serán las más pertinentes en cada caso, pudiendo utilizarse tanto fuentes internas como externas para la determinación o estimación de datos específicos, siempre mostrando el origen, sustento y validez de dicha información. En el caso de fuentes externas, las entidades que proporcionan información deberán ser empresas de reconocido prestigio y de amplia trayectoria nacional o internacional, que hayan participado en proyectos de similar magnitud a los requeridos por la Empresa Eficiente. En caso de existir más de una fuente que cumpla con los requisitos establecidos anteriormente, se deberá fundamentar la elección de una de ellas.

Los parámetros y supuestos utilizados en los estudios de costos deberán ser debidamente justificados y presentados en la forma establecida en estas Bases. Asimismo, la información base de costos no podrá tener una antigüedad superior a dos años, contados a partir de la fecha base del Estudio Tarifario. En cualquier caso, estos valores deberán ser deflactados al 31.12.2008, mediante indexadores debidamente justificados.

En las inversiones administrativas de la Empresa Eficiente se deben considerar los requerimientos de capital de trabajo para la normal operación y funcionamiento de la misma durante el horizonte del Estudio Tarifario. La Empresa deberá justificar la metodología de cuantificación del capital de trabajo.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

Para las inversiones técnicas y de sistemas de la Empresa Eficiente, la Empresa deberá considerar los descuentos por volumen pertinentes, utilizando la información proveniente de sus contratos de suministro o, en su defecto, de licitaciones o cotizaciones que realice con proveedores, de más reciente data con respecto a la fecha de referencia (31.12.08).

Para las inversiones en terrenos de la Empresa Eficiente, se utilizarán los precios de mercado. Para los costos de edificios, inversiones en gestión y energía, los costos a utilizar podrán provenir de los valores promedio observados en los últimos proyectos ejecutados o licitaciones. El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el Estudio Tarifario.

Para el diseño de la organización de la Empresa Eficiente, la Empresa deberá definir la estructura de unidades de trabajo de la empresa modelo y del personal, en cantidad y calificación. Además, la Empresa deberá justificar y sustentar el dimensionamiento de la cantidad de personal de cada cargo. Sobre la base de lo anterior, se deberá presentar un organigrama de la Empresa Eficiente.

En relación a los costos de remuneraciones y de bienes y servicios, se utilizarán estimaciones de mercado realizadas por empresas externas de reconocido prestigio en el tema. Dichas estimaciones deberán contener toda la información relevante para poder analizar a cabalidad la metodología utilizada en la determinación de los respectivos costos.

En el caso de los costos de remuneraciones, se utilizarán las encuestas de mercado que incorporan los beneficios adicionales a las remuneraciones brutas y su homologación deberá realizarse al percentil de la encuesta general que sea más acorde a los requerimientos de la empresa modelada, lo cual debe ser adecuadamente sustentado. En el caso específico del costo de las remuneraciones de carteros, se considerará el costo de un cargo equivalente en el mercado, descontado la proporción equivalente a los ingresos obtenidos por la recepción estimada del denominado "Derecho de Conducción de Correspondencia a Domicilio".

En el caso de los costos de bienes y servicios se podrá utilizar información interna de la Empresa para definir los parámetros y supuestos que permitan su estimación mostrando la validez y sustento de dicha información. El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el Estudio Tarifario.

Para determinar los costos de los sistemas informáticos y de la gestión técnica, la empresa eficiente podrá considerar que dispone de una organización tecnológica propia, o recurrir a la externalización de servicios, para ello deberá sustentar y justificar su elección. La Empresa podrá utilizar estudios e investigaciones de consultoras o instituciones especializadas en el rubro con experiencia acreditada en la materia.

Los eventuales costos asociados a la circunstancia de encontrarse la Empresa Eficiente sujeta a regulación, particularmente los relativos a atender los requerimientos y exigencias de la Autoridad de acuerdo al marco regulatorio vigente, deben ser incorporados como costos de la Empresa Eficiente, los que deberán encontrarse debidamente justificados en el Estudio Tarifario y aceptados por el Regulador.

**Todos los resultados presentados deben ser reproducibles** a partir de la información contenida en el Estudio Tarifario. Es decir, en el Estudio Tarifario se deben identificar y entregar **todos los respaldos** de las fuentes de información, a fin de que la Subsecretaría de Telecomunicaciones pueda examinar su validez y pertinencia, y pueda reproducir los cálculos desde la unidad mínima contemplada en el modelamiento. La Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá utilizar fuentes de información distintas a las entregadas por la Empresa de estimarse que aquéllas no corresponden al modelamiento de una Empresa Eficiente.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

## **6. Fecha base de referencia de moneda y criterios de deflactación**

Los valores del Estudio Tarifario se presentarán expresados en pesos al 31.12.2008.

Los montos expresados originalmente en moneda nacional deberán actualizarse a dicha base de referencia de moneda, considerando el índice de Precios al por Mayor (IPM) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Lo anterior no restringe la posibilidad de la Empresa de proponer el uso de otros índices alternativos que sean más específicos o resulten más convenientes para efectos de actualizar las cifras monetarias a la fecha base de referencia de moneda.

Los valores de remuneraciones de mercado, serán ajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Los valores expresados originalmente en moneda extranjera serán convertidos a pesos chilenos, según la tasa de cambio promedio de diciembre de 2008.

Para cada uno de los valores deberán señalarse los índices y tasas de cambio utilizados en su actualización.

## **7. Situación de la empresa real**

La Empresa deberá anexar al Estudio Tarifario la información necesaria que permita describir la situación real de la empresa al 31.12.2008, respecto de los servicios afectos a fijación tarifaria, en términos de sus indicadores y parámetros físicos, ingresos y costos relevantes, según información contable disponible, áreas de servicio, infraestructura instalada, infraestructura utilizada, organigrama, niveles y número de empleados por nivel. Además, la Empresa deberá presentar una descripción detallada de los sistemas que actualmente explota, pormenorizando, especialmente, los activos fijos y costos de explotación asociados a cada uno de los componentes, y la utilización de éstos en la prestación de sus servicios, de acuerdo a la información disponible de la Empresa. Asimismo, deberá identificar los medios de terceros que utiliza en la prestación de sus servicios.

## **8. Metodología de cálculo tarifario**

### **a. Proyecto de expansión**

El proyecto de expansión corresponde al proyecto que es necesario concretar por la Empresa Eficiente para satisfacer el aumento de la demanda por los servicios regulados en el quinquenio respectivo de vigencia tarifaria a mínimo costo. El proyecto contemplará servicios no regulados cuando corresponda según lo establecido en el numeral 5. (*Criterios de Costos*) del capítulo III (*Especificaciones del Estudio Tarifario*) de estas bases.

### **i. Costo incremental de desarrollo**

Los costos incrementales de desarrollo se establecerán de acuerdo a las características estimadas para la Empresa Eficiente y a la demanda prevista.

El costo incremental de desarrollo asociado al proyecto de expansión se determinará como aquel monto equivalente a la recaudación anual que, de acuerdo a las inversiones, costos y gastos de las actividades de la Empresa Eficiente correspondientes al proyecto de expansión, y en consideración a la vida útil de los activos asociados al mismo, las tasas de tributación y de costo de capital, sea consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero, de acuerdo a la siguiente ecuación:



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

$$-\sum_{i=1}^5 \frac{I_i}{(1+K_0)^i} + \sum_{i=1}^5 \frac{(y_i - c_i) * (1-t) + d_i * t}{(1+K_0)^i} + \frac{vr}{(1+K_0)^5} = 0$$

$$y_i = l_i * p$$

donde:

$i$  : corresponde al año del periodo tarifario;

$I_i$  : inversiones del proyecto en el año "i". La inversión del año 5 sólo se considerará si genera ingresos en ese año;

$K_0$  : tasa de costo de capital;

$y_i$  : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión equivalente a la recaudación anual del año "i" para VAN=0;

$l_i$  : volumen de prestación agregada del servicio en el año i, asociado al proyecto de expansión, expresado en la unidad correspondiente;

$p$  : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión por unidad de prestación agregada, equivalente a la recaudación promedio anual para VAN=0;

$c_i$  : costo de explotación incremental del proyecto en el año "i";

$t$  : tasa de tributación a las utilidades, que incluye la tasa de tributación vigente para todas las empresas (17%) y la tributación especial a empresas del estado (40%);

$d_i$  : depreciación en el año "i", de las inversiones del proyecto;

$vr$  : valor residual económico del proyecto al quinto año.

La Empresa deberá explicitar en el Estudio Tarifario la forma cómo construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente.

## ii. Tarifas eficientes

La tarifa eficiente de un servicio corresponde a aquella que, aplicada a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la Empresa Eficiente en el período tarifario, genere una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo asociado a dicho servicio.

Para cada área tarifaria se determinará un conjunto de tarifas eficientes, según la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{y_i}{(1+K_0)^i} = \sum_{j=1}^a \sum_{i=1}^5 \frac{q_{ij} * p_j}{(1+K_0)^i}$$

donde:

$q_{ij}$  : demanda prevista del servicio "j" durante el año "i", asociada al proyecto de expansión;



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

$p_j$  : tarifa eficiente del servicio “j”

$y_i$  : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión en el año “i”;

$K_0$  : tasa de costo de capital;

$a$  : cantidad de componentes del servicio.

## b. Proyecto de reposición

El proyecto de reposición corresponde al proyecto que es necesario concretar para que la Empresa Eficiente, que parte de cero, pueda satisfacer la demanda total por los servicios regulados durante el quinquenio respectivo a mínimo costo. El proyecto contemplará servicios no regulados cuando corresponda según lo establecido en el numeral 5. (*Criterios de Costos*) del capítulo III (*Especificaciones del Estudio Tarifario*) de estas bases.

### i. Costo total de largo plazo

El costo total de largo plazo corresponde a los costos de inversión y explotación de la Empresa Eficiente, asociados al proyecto de reposición, considerando la depreciación y valor residual de los activos, y las tasas de tributación y de costos de capital.

El cálculo considera el diseño de una Empresa Eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios identificados en el capítulo II de estas bases e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa.

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$-\sum_{i=0}^5 \frac{I_i}{(1+K_0)^i} + \sum_{i=1}^5 \frac{(Y_i - C_i) * (1-t) + D_i * t}{(1+K_0)^i} + \frac{VR}{(1+K_0)^5} = 0$$

donde:

$i$  : corresponde al año del periodo tarifario;

$I_i$  : inversión del proyecto en el año “i”;

$K_0$  : tasa de costo de capital;

$Y_i$  : costo total de largo plazo de la empresa en el año “i”;

$C_i$  : costo anual de explotación de la empresa en el año “i”;

$t$  : tasa de tributación a las utilidades, que incluye la tasa de tributación vigente para todas las empresas (17%) y la tributación especial a empresas del Estado (40%);



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

Di : depreciación en el año “i”, de los activos fijos del proyecto;

VR : valor residual económico de la empresa eficiente al año quinto.

La Empresa deberá explicitar en el estudio la forma cómo construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente.

## ii. Tarifas definitivas

Las tarifas definitivas corresponden a aquellas que, aplicadas a la demanda prevista de los servicios regulados de la empresa eficiente en el periodo tarifario, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo.

Las tarifas definitivas se obtendrán, para cada servicio, incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la Empresa Eficiente diseñada, generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo, asegurándose así el autofinanciamiento.

Este proceso de ajuste debe minimizar las ineficiencias que ello introduce. Además, las tarifas que se fijen deben estar desprovistas de cualquier tipo de subsidios y en particular de subsidios cruzados entre servicios o entre prestaciones pertenecientes a un mismo servicio.

En caso que la Empresa proponga tarifas definitivas decrecientes en el período, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El nivel promedio de recaudación corresponderá al del año promedio financiero del período tarifario;
- La recaudación equivalente al costo total de largo plazo se verifica, según el caso, mediante la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{Y_i}{(1+K_0)^i} = \sum_{j=1}^a \sum_{i=1}^5 \frac{Q_{ij} * P_j}{(1+K_0)^i}$$

donde:

$Q_{ij}$  : demanda prevista del servicio “j” durante el año “i”, asociada al proyecto de reposición;

$P_j$  : tarifa definitiva del servicio “j”

$Y_i$  : costo total de largo plazo de la empresa en el año “i”;

$a$  : número de servicios.

En ningún caso la tarifa definitiva podrá ser inferior a la respectiva tarifa eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de planes de expansión, la estructura y nivel de las tarifas se fijarán sobre la base de los costos marginales de largo plazo.

Se entenderá por costo marginal de largo plazo de un servicio al incremento en el costo total de largo plazo de proveerlo, considerando un aumento de una unidad en la cantidad provista.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

## 9. Estructura tarifaria y sistema de tasación

La estructura tarifaria propuesta por la Empresa deberá dar cuenta de la estructura de costos del servicio asociado, para lo cual podrá definir alternativamente estructuras tarifarias para las tarifas definitivas que generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo. Para la estructura tarifaria la Empresa podrá proponer, justificadamente, distintas categorías de usuarios.

La Empresa deberá proponer la unidad de medición con la que se cuantificarán los servicios afectos a fijación tarifaria descritos en estas bases (carta, gramos/ Km., etc.).

## 10. Tasa de Costo de Capital

Para determinar la tasa de costo de capital, deberá considerarse el riesgo sistemático de las actividades propias de la empresa que provee los servicios sujetos a fijación tarifaria en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, y el premio por riesgo de mercado.

La tasa de costo de capital se calculará de acuerdo a la siguiente igualdad:

$$K_0 = R_f + \beta * PRM$$

donde:

$K_0$  : tasa de costo de capital;

$R_f$  : tasa de rentabilidad libre de riesgo;

$\beta$  : riesgo sistemático de la Empresa;

$PRM$  : premio por riesgo de mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa anual de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile, a la fecha base.

En la estimación del premio por riesgo de mercado se utilizará un estimador del valor esperado de la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones diversificada, y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo.

En todo caso, la tasa de rentabilidad libre de riesgo que se utilice debe ser idéntica a la que se utiliza en la determinación del premio por riesgo de mercado, el cual se define como Retorno de Mercado menos la tasa de rentabilidad libre de riesgo.

El riesgo sistemático de las actividades propias de la Empresa se calculará como la covarianza entre la rentabilidad operacional sobre activos de la Empresa y la rentabilidad operacional sobre activos de una cartera de inversiones formada por las empresas que integran el Índice General de Precios de Acciones, en adelante IGPA, dividido por la varianza de la rentabilidad operacional sobre activos de dicha cartera.

Se deja explícito en las presentes bases que se ha determinado considerar a las empresas integrantes del IGPA para la determinación de la cartera de inversiones de mercado diversificada, por cuanto no existe un mercado abierto y transparente para la adquisición de acciones de las empresas nacionales que no se encuentran en este índice, que para estos efectos debe considerarse una cartera de mercado.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

En todo caso, para el cálculo del retorno de mercado diversificado, se utilizará el índice bursátil corregido por el retorno por dividendo.

Cuando existan razones fundadas acerca de la calidad y cantidad de información nacional necesaria para el cálculo del premio al riesgo, porque tal información no cumple los requisitos técnicos fundamentales para obtener una estimación confiable desde el punto de vista estadístico formal, se podrá recurrir a estimaciones internacionales similares que cumplan tales requisitos.

En todo caso, si el premio al riesgo resultare inferior al siete por ciento, se utilizará este valor.

Asimismo, el riesgo sistemático de las actividades propias de la Empresa, deberá dar cuenta inequívocamente del riesgo asociado a los activos de la Empresa, no pudiendo bajo ninguna circunstancia corresponder al riesgo asociado al patrimonio.

Se entenderá para todos los efectos que la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile a considerar será aquella expresada en UF, y que, por lo tanto, los flujos y rentabilidades de todas las variables deberán considerarse a su valor real.

De este modo, la tasa de costo de capital será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más la diferencial entre la rentabilidad de la cartera de inversiones diversificada y la rentabilidad libre de riesgo. Tal diferencial debe estar ponderada por el valor de riesgo sistemático asociado a los activos de la Empresa, calculado de acuerdo al mismo estudio.

## **11. Tasa de tributación**

Corresponde a la tasa de impuesto a la renta. La tasa de impuesto a las utilidades será la oficial vigente a la fecha base de referencia de la moneda. Cabe señalar, que en el caso de la Empresa se debe agregar la tributación especial a las empresas del Estado. Para la estimación de aranceles a las importaciones, se utilizará el promedio ponderado correspondiente a los aranceles efectivos a la fecha base de la moneda que la empresa eficiente deba pagar de acuerdo a la procedencia de sus insumos y las características de los mismos.

## **12. Depreciación, valor residual y vida útil de los activos**

La depreciación corresponde al sistema que utiliza la Empresa Eficiente para registrar contablemente la pérdida de valor que enfrentan sus activos por el uso, transcurso de tiempo u obsolescencia.

Para el cálculo de la depreciación de los activos de la Empresa Eficiente, se utilizará el método de depreciación acelerada respetando la equivalencia financiera de los impuestos pagados fuera del período de cinco años de acuerdo a las normas generalmente aceptadas.

El valor residual de la Empresa Eficiente corresponde al valor económico de las inversiones al final del período tarifario.

El valor económico residual de los activos será el que resulte de aplicar una metodología que considere calcular la anualidad que financiaría el valor del activo en el año cero calculada para la vida útil del activo, utilizando la tasa de costo de capital. De este modo, el valor residual de cada activo se determinará como el valor presente al final del quinto año de las anualidades que restan por pagar. En todo caso, la Empresa podrá proponer metodologías alternativas para determinar el valor económico del conjunto de los activos organizados y operados de acuerdo a las condiciones económicas proyectadas para la Empresa Eficiente en el último año del horizonte del Estudio Tarifario.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

Las vidas útiles a considerar deben ser aquellas aceptadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII), o bien, en su defecto, la Empresa deberá proponer, justificadamente, los valores de vida útil a emplear en el Estudio Tarifario.

La Empresa podrá implementar el efecto tributario del uso de la depreciación acelerada en el cálculo de la depreciación o en el cálculo del valor residual de la Empresa Eficiente.

### **13. Mecanismo de Indexación**

El mecanismo de indexación corresponde al conjunto de índices y fórmulas que permiten la adecuación de las tarifas en función de las variaciones de precios de los principales insumos del respectivo servicio y de la tasa de tributación. Para ello se construirá un índice por servicio, que será determinado en el Estudio Tarifario, de modo que sea representativo de la estructura de costos de la Empresa Eficiente. La composición de costos e inversiones determinará las ponderaciones de cada componente del índice, las cuales deberán expresarse exponencialmente de modo tal que la suma de los exponentes, exceptuando el correspondiente a la tasa de tributación, sea igual a uno.

Para estos efectos, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes índices:

- 1) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Importados (IPMbsi), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados.
- 2) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Nacionales (IPMbsn), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales.
- 3) Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados con insumos o bienes de capital nacionales al detalle y remuneraciones.
- 4) Índice de Precios al por Mayor de Productos (IPM) total, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios.
- 5) Índice de variación del DEG, publicado por el Banco Central de Chile, para los componentes de costo de operación cuyos precios se determinan en esa unidad.

Lo anterior no restringe la posibilidad que mantiene la Empresa de proponer el uso de otros índices alternativos, que sean más específicos o resulten más convenientes para la definición del indexador, debidamente justificados.

Las variaciones que experimente el valor del respectivo índice deberán ser calculadas utilizando siempre los precios o índices publicados por organismos oficiales o, a falta de éstos, por otros organismos cuyas informaciones publicadas sean de aceptación general, siempre y cuando ello esté debidamente fundamentado en el Estudio Tarifario.

El Estudio Tarifario determinará las ponderaciones que cada componente del índice tendrá, las cuales deben expresarse exponencialmente, de modo tal que la suma de los exponentes, exceptuando la tributación sea igual a uno, es decir, se utilizará una función del tipo:



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

$$I_i = \left( \frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left( \frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left( \frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^\chi * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \dots * \left( \frac{\dots}{\dots} \right)$$

donde:

- $I_i$  : Indexador en el período  $i$ ;  
 $0$  : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas;  
 $IPM_i$  : Índice de Precios al por Mayor en el período  $i$ ;  
 $IPMBSI_i$  : Índice de Precios al por Mayor para bienes importados en el período  $i$ ;  
 $IPMBSN_i$  : Índice de Precios al por Mayor para bienes nacionales en el período  $i$ ;  
 $IPC_i$  : Índice de Precios al Consumidor en el período  $i$ ;  
 $\alpha, \beta, \chi, \delta$  : Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

En el anexo del Estudio Tarifario se deberá especificar la metodología que se utilizó para determinar cada indexador, la descomposición de la estructura de costos, la forma en que obtuvo los ponderadores y la fundamentación de los índices utilizados, de tal forma que la Autoridad pueda reproducir completamente dicho cálculo.

Los indexadores de los servicios con destino internacional afectos a fijación tarifaria incluirán también la variación del DEG y su ponderación será sustentada y justificada en el Estudio Tarifario.

## IV. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

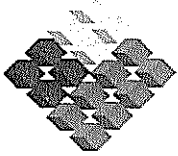
### 1. Estructura del estudio

El Estudio Tarifario estará conformado por una presentación general, el cuerpo principal del Estudio Tarifario, el pliego tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación, y el modelo tarifario.

El informe del estudio deberá contener a lo menos los siguientes capítulos:

#### 1.1. Presentación General

- a) Marco General
- b) Descripción de la situación actual de la Empresa
- c) Descripción del proceso postal
- d) Descripción de los servicios provistos por la Empresa, tanto regulados como no regulados, y su evolución en el último tiempo.
- e) Descripción de la evolución de la Empresa en los últimos cinco años
- f) Todo otro aspecto que se considere necesario para la introducción del Estudio



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

### **1.2. Estudio Tarifario**

- a) Definición y descripción de los servicios afectos a fijación tarifaria
- b) Tasa de Costo de Capital
- c) Propuesta de áreas tarifarias
- d) Proyección de demanda
- e) Proyecto de expansión
- f) Tarifas eficientes
- g) Proyecto de reposición
- h) Tarifas definitivas
- i) Mecanismos de indexación
- j) Pliego tarifario

### **1.3. Anexos**

Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2000 o superior que contenga cada uno de los programas (por ejemplo, macros con códigos VisualBasic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por el Ministerio, y que también permita a éste introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes. A lo menos, los anexos deberán contener:

- a) Supuestos y modelos de estimaciones de demanda
- b) Situación actual de la Empresa al 31.12.08
- c) Valores de costos unitarios de elementos de inversión
- d) Valores unitarios y cantidad de componentes de costos de operación (personal, repuestos, bienes y servicios, suministros y otros)
- e) Estudio de Tasa de Costo de Capital (incluyendo las bases de datos utilizadas en el cálculo)
- f) Memoria de cálculo de:
  - Proyecciones de demanda.
  - Costo incremental de desarrollo
  - Tarifas eficientes



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

- Costo total de largo plazo
  - Tarifas definitivas
- g) Documentos, tales como facturas, contratos, cotizaciones, entre otros, que justifiquen los costos y criterios de diseño utilizados en el Estudio.
- h) Manual de funcionamiento del Modelo Tarifario, que contenga los pasos a seguir para obtener las tarifas y el detalle de las macros programadas.

#### 1.4. Descripción general del Modelo Tarifario

El modelo de cálculo de tarifas, con la descripción de los principales submodelos de costos y de los parámetros de entrada de cada uno de ellos, así como también, de sus salidas hacia otros submodelos y hacia el modelo tarifario, debe ser autocontenido.

#### 2. Plazos y entrega de información

El proceso tarifario de la Empresa será homologado a las etapas y plazos establecidos en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, aplicable a las concesionarias de telecomunicaciones sujetas a fijación tarifaria, con exclusión de las instancias correspondientes a las comisiones periciales ahí previstas y sin sujeción al DS N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción<sup>1</sup>, salvo en aquellos aspectos que la Subsecretaría estime pertinente aplicar.

La Empresa deberá presentar a la Subsecretaría su proposición tarifaria y estudios que la fundamenten, antes de 140 días a partir de la fecha de la resolución que establece estas Bases Técnico Económicas Definitivas. Del mismo modo, dentro de los 10 días siguientes a la última fecha antes mencionada, deberá avisar a la Subsecretaría la fecha de inicio del Estudio Tarifario. La Empresa deberá mantener informada a la Subsecretaría del desarrollo del Estudio Tarifario, presentando, **al menos, cada treinta días –a partir del aviso del inicio del Estudio-, informes de estados de avance.**

En caso que la Empresa no presente el Estudio Tarifario en el plazo mencionado, las tarifas serán fijadas en el mismo nivel que tuvieren a la fecha de vencimiento y, durante el período que medie entre esta fecha y la de publicación de las nuevas tarifas, aquellas no serán indexadas por el lapso equivalente al atraso.

Respecto de la documentación o antecedentes de sustento, respaldo o complemento del Estudio Tarifario y el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI), estos serán públicos con la excepción del modelo tarifario y de aquellos que contengan datos o antecedentes referidos a los costos reales y efectivos que enfrenta la Empresa o a las características particulares de la demanda de sus clientes, casos en los cuales, se pondrán en conocimiento de los interesados que lo soliciten conforme con las reglas de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

La Empresa deberá separar debidamente la documentación y antecedentes que presente. Con todo, el cuerpo principal del Estudio Tarifario y del Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) y los anexos de carácter público deberán permitir a los terceros que eventualmente lo soliciten, la completa comprensión del pliego tarifario.

<sup>1</sup> *Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.*



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

El modelo tarifario autocontenido deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga deberá ser ejecutable con los medios técnicos compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo advertir fácilmente todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

La información debe permitir reproducir cabalmente los cálculos tarifarios respectivos.

La Empresa no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo Estudio, sin desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la Subsecretaría y sin perjuicio de la información que se solicite en cualquier momento y de otras informaciones que estén en conocimiento de esta última y que pudiera utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la Empresa, cuando así se justifique o lo estime conveniente.

La presentación del estudio y de la información anexa, deberá ser entregada en formato PDF aplicación Adobe Acrobat 5.0 o en una versión superior del mismo programa, con las siguientes restricciones de seguridad: No realizar cambios en el documento, no copiar ni extraer contenido y no agregar ni cambiar comentarios. Adicionalmente, se entregará una copia de los documentos PDF en formato Microsoft Word 2000, Excel 2000 y Power Point 2000, según corresponda, o en versiones superiores de dichos programas. En el caso que el conjunto de datos a enviar dificulte la transferencia electrónica, ya sea por el gran número de archivos, o bien, por el tamaño o volumen de los archivos, se podrá utilizar la aplicación Winzip o Winrar para comprimir dicha información.

En caso de utilizar programas computacionales especializados para las proyecciones de demanda o para el diseño de la Empresa Eficiente, deberá especificarse el nombre y características del programa utilizado, como asimismo su modalidad de funcionamiento y proceso, adjuntándose los datos de entrada y resultados originales obtenidos, en formato de base de datos (Dbase o Microsoft Access 2000) y acompañado del modelo de datos y diccionario de datos. Todos los modelos y datos utilizados deberán ser entregados a la Subsecretaría para realizar comprobaciones adicionales.

Los programas computacionales especializados mencionados en el párrafo anterior, deberán estar a disposición de la Autoridad en la ciudad de Santiago en caso de que ésta requiera comprobaciones adicionales, en las instalaciones de la Empresa o en las que ésta especifique, durante el tiempo que sea necesario, para su utilización por parte de la Subsecretaría o de los expertos que ella designe, en un plazo no superior a 24 horas desde que la Subsecretaría lo solicite a la Empresa.

La presentación de los informes deberá ajustarse a los siguientes aspectos formales:

- Formato de hojas tamaño carta.
- Escritura a espacio simple.
- Indicar en la portada: Título, Empresa y consultor si corresponde.
- Todas las hojas numeradas con correlación única.
- Índice con el contenido y mención al número de página.
- Estructuras de planillas electrónicas solicitadas



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

## V. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA

A contar de la fecha de recepción del Estudio Tarifario, el Ministerio tendrá un plazo de 120 días para pronunciarse sobre él, a través de la Subsecretaría, mediante un Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC). De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto del Ministerio, que se publicará en el Diario Oficial.

Las objeciones que se efectúen deberán ser fundadas y enmarcarse estrictamente en estas bases. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos, si los hubiere, que respalden las objeciones formuladas. La Subsecretaría notificará a la Empresa el citado Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) dentro del plazo de 120 días.

En el caso de haber objeciones fundadas respecto de las tarifas propuestas, la Empresa tendrá un plazo de 30 días ya sea para incorporar las modificaciones pertinentes o insistir justificadamente en los valores presentados, lo que se oficializará a través del Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI).

El Ministerio resolverá en definitiva y dictará un decreto, que oficialice las tarifas en el plazo de 30 días a partir de la recepción del Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) de la Empresa. El Decreto Tarifario se acompañará para su control de legalidad en Contraloría General de la República de un Informe de Sustentación preparado por el Ministerio. Ambos documentos se encontrarán a disposición del público, luego de haberse ingresado en la Contraloría General de la República.

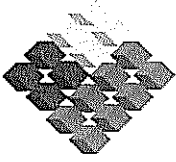
Una vez efectuado el control de legalidad, se procederá a la publicación del Decreto Tarifario en el Diario Oficial.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio deberá poner a disposición de la Empresa el Decreto Tarifario y su correspondiente Informe de Sustentación en un plazo máximo de 24 horas de haberse ingresado en la Contraloría General de la República.

El Informe de Sustentación deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por el Ministerio al Estudio Tarifario, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) de la Empresa -y su pliego tarifario modificado- y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

El Informe de Sustentación, incluida la memoria de cálculo y el Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC), deberán presentarse en la misma forma señalada para la presentación del estudio indicada en el capítulo IV de estas bases (*Presentación del Estudio*). En particular, ambos informes deberán incluir el modelo tarifario modificado, según el caso.


Para efectos del intercambio de información entre la Empresa, el Ministerio, la Subsecretaría y –eventualmente- terceros interesados, podrá aplicarse lo previsto en la Ley N° 19.799, *Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma*, y sus modificaciones.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese sin efecto la Resolución Exenta N°653 de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó en su oportunidad las Bases Técnico Económicas Definitivas para el proceso tarifario de la Empresa de Correos de Chile, correspondiente al período 2008-2011.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO.

  
SUBSE **PABLO BELLO ARELLANO**  
Subsecretario de Telecomunicaciones